



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA  
EMPRESA “GRUPO GADOL”, S.A. DE C.V., LA  
SUBROGACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y  
OBLIGACIONES DEL CONJUNTO URBANO DE  
TIPO HABITACIONAL POPULAR,  
DENOMINADO “LA LOMA III”, UBICADO EN EL  
MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE  
MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1784-A1, 4073, 4072, 4074,  
4075, 4067, 4068, 4069, 4070, 4071, 4064, 4063 y  
4066.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4076,  
4065 y 4062.

Tomo  
CCIV  
Número

61

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

### CIUDADANO

SAUL MARCUSCHAMER STAVCHANSKY  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "GRUPO GADOL",  
S.A. DE C.V.

### CIUDADANO

EDUARDO DE LA ISLA CORRY  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
"CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. DE C.V.

### PRESENTE S

Me refiero a su escrito de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, así como a su solicitud de fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete, recibida bajo el folio No. 3401/2017 por la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para obtener la autorización de la Subrogación Total de los Derechos y Obligaciones del Conjunto Urbano de tipo Habitacional Popular denominado "LA LOMA III", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

### C O N S I D E R A N D O

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha doce de julio del dos mil diecisiete, se autorizó a la empresa "Grupo GADOL", S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "LA LOMA III", sobre una superficie de terreno de 26,235.02 M<sup>2</sup> (VIENTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No. 24,003 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, México, se constituyó la persona jurídico colectiva denominada "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V., la cual muestra datos de su registro de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 123120\*1 de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, la cual tiene como objeto social, entre otros: "La adquisición, enajenación, permuta, donación, administración, desarrollo, urbanización, lotificación, construcción, explotación, arrendamiento, subarrendamiento, constitución de fideicomisos de cualquier naturaleza, constitución de hipotecas, construir o adoptar el régimen jurídico de régimen de propiedad en condominio y en general celebrar toda clase de actos jurídicos permitidos por la ley, con respecto a toda clase de terrenos y construcciones".

Que se encuentra acreditada la personalidad jurídica del Arquitecto Eduardo de la Isla Curry, en su carácter de representante legal de la empresa "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V., a través de la Escritura Pública No. 68,882 de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, identificándose con copia certificada del pasaporte número G14048785, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que "GRUPO GADOL", S.A. de C.V., en su carácter de vendedor y "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V. como comprador, celebraron con fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete, un contrato privado de compra venta con reserva de dominio ad corpus, respecto de la totalidad de superficie de terreno sobre la cual se autorizó el Conjunto Urbano materia de Subrogación del presente Acuerdo; habiéndose establecido además el compromiso del mencionado vendedor para efectuar la Subrogación de mérito, en favor de la referida compradora.

Que mediante escrito de fecha nueve de septiembre del dos mil diecisiete, la empresa "GRUPO GADOL", S.A. de C.V., a través de su apoderado legal el C. Saúl Marcuschamer Stavchansky, otorgó anuencia a efecto de que la empresa "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V., lleve a cabo las gestiones correspondientes para tramitar y obtener la autorización de subrogación total de derechos y obligaciones, así como trámites subsecuentes del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "La Loma III", ubicado en Carretera Almoloya de Juárez Nos. 1103, 1103-1 y 1103-2, Colonia Conjunto Urbano La Loma II, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Que el Arquitecto Eduardo de la Isla Corry, en su carácter de representante legal de la empresa "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V., mediante escrito de fecha veintitrés de agosto del presente año, dirigido a la Directora General de Operación Urbana, manifiesta su conformidad en aceptar los derechos y cumplir con todas las obligaciones y los términos del Acuerdo conforme al cual se autorizó el Conjunto Urbano objeto de la presente Subrogación.

Que con la Subrogación de los Derechos y Obligaciones derivados de la Autorización del Conjunto Urbano que se menciona, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio de Zinacantepec, ni de terceras personas; por el contrario se beneficia el interés público con la pronta realización de las obras de urbanización y de equipamiento que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización antes señalado.

Que realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, se llegó a la conclusión de que están satisfechos los requisitos que señala el Artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la Autorización de la Subrogación objeto del presente acuerdo, teniéndose de igual forma satisfecho el pago de derechos por Subrogación de conformidad con el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$10,208.51 (DIEZ MIL DOSCIENTOS

OCHO PESOS 51/100 M.N.), cantidad que resulta de la cuota estipulada de 135.23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis, el cual asciende a \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), según el recibo oficial No. ZC009074 expedido por la Tesorería Municipal de Zinacantepec, Estado de México.

Que con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 31 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.7 y 5.9 Fracción IV inciso f) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 78 del Reglamento del Libro Quinto del referido Código, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 2 y 10 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a "GRUPO GADOL", S.A. de C.V., representada por el C. Saúl Marcushamel Stavchansky, la **Subrogación Total de Derechos y Obligaciones, del Conjunto Urbano de tipo Habitacional Popular, denominado "La Loma III", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México**, a favor de la empresa "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V., a través de su representante legal el Arq. Eduardo de la Isla Corry.
- SEGUNDO.** La empresa "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V., se obliga a respetar los usos del suelo, tipo de Conjunto Urbano, planos, lineamientos, así como a cumplir con todas las condiciones y obligaciones establecidas en el **Acuerdo de autorización del conjunto urbano de referencia**.
- TERCERO.** El incumplimiento a cualquiera de los puntos establecidos en este Acuerdo, y que fueron adquiridos por la empresa "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V., traerá como consecuencia la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, conforme a la legislación urbana aplicable, incluyendo la revocación de la presente autorización, esto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- CUARTO.** La empresa "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V., deberá solicitar y obtener por parte de esta Dirección General de Operación Urbana, la respectiva autorización para el inicio de las obras de urbanización, primera enajenación o gravamen de lotes, así como la publicidad del Fraccionamiento.
- QUINTO.** El presente Acuerdo de Subrogación Total, deberá notificarse a los interesados y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la firma de la autorización y surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; conforme lo establece el Artículo 78 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** La empresa "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V., deberá **protocolizar** ante Notario Público el presente acuerdo de autorización, debiendo **inscribirlo** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracciones V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo acreditarlo ante esta Dirección General, dentro del mismo plazo.
- SÉPTIMO.** La empresa "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V., deberá presentar a esta Dirección General de Operación Urbana, la protocolización ante Notario Público del contrato de compraventa, debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a noventa días, posteriores a su emisión, **en caso de no presentar la inscripción de la protocolización referida, en el término señalado; se procederá a iniciar el procedimiento correspondiente tendiente a revocar el presente Acuerdo de Subrogación**, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 fracciones VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- OCTAVO.** La presente autorización se otorga a la empresa "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. de C.V., como un derecho personalísimo, por lo que para ceder o transferir los derechos deberá obtener previamente la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, por lo que cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones que correspondan.
- NOVENO.** El diverso Acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha doce de julio de mil diecisiete queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

#### A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE  
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA  
(RÚBRICA).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION  
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 679/2017 promovido por CORTAZAR SÁNCHEZ LETICIA, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación mediante la Información de Dominio respecto del terreno ubicado en LOTE UNO 1-B, CALLE CERRADA LAZARO CARDENAS COLONIA AMPLIACIÓN NORTE, SAN PEDRO XALOSTOC, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 10.12 METROS CON CALLE CERRADA DE LÁZARO CÁRDENAS, AL SUR EN 10.55 METROS CON JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ (actualmente Bernabé Martínez Sánchez), AL ORIENTE EN 37.00 METROS CON LOTE 1-A DEL MISMO PREDIO (actualmente Alejandro Cortázar Sánchez), AL PONIENTE EN 37.40 METROS CON JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ (actualmente Martín Romero Frago). Refiriendo en sus hechos que adquirió en fecha quince de abril del año dos mil nueve mediante contrato de compraventa, el predio de referencia con antelación. Que ha mantenido una posesión a título de propiedad, de buena fe, publica y pacífica. Que el citado inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Que dicho predio no se encuentra sujeto a régimen ejidal ni a régimen comunal. Que la boleta predial se encuentra a su nombre, así como se encuentra al corriente del pago del impuesto predial. Anexado al escrito de demanda los siguientes documentos: contrato de compraventa, certificado de no inscripción, un plano, certificado de impuesto predial, manifestaciones de traslado de dominio y recibo de dicha operación, constancia de no propiedad ejidal. Por lo que con fundamento en los artículos 8.5, 8.52 fracción 1, 8.53, 8.54, del código civil, 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.321, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código Adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuesta; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, así mismo fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1784-A1.-20 y 25 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número atinente al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, contra VEDE ORTIZ DANIEL Y CERVANTES MORENO DALIA IDALIA, y se señalaron las DIEZ HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo de

este juicio ubicado en: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO CUARENTA Y TRES, CONSTITUIDA SOBRE EL LOTE VEINTE, UBICADA EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO, A LA CUAL LE CORRESPONDE EL NUMERO OFICIAL 44, MANZANA 41, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HEROES", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base la cantidad de \$472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se desprende del avalúo emitido por el perito nombrado.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR UN TERMINO QUE NO SEA MENOR DE SIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA ALMONEDA.-TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4073.-25 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

ALICIA HERNANDEZ GARDUÑO, por su propio derecho, promueve un procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial en el expediente 579/2017, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietaria. Manifestando que en fecha tres de mayo del año dos mil siete, adquirió mediante contrato privado de compraventa del C. JUAN GONZALEZ GONZALEZ, el inmueble ubicado en CALLE ORQUIDEA, LOTE NUMERO 13, DE LA MANZANA NUMERO 02, COLONIA HANK GONZALEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.00 Metros y colinda con propiedad privada; AL SUR.- 15.00 metros y colinda con Propiedad Privada; AL ESTE.- 08.00 Metros y colinda con propiedad privada; AL OESTE.- 08.00 Metros colinda con Calle Orquídea; Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

4072.-25 y 28 septiembre.

---

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

En los autos del Juicio Oral promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en

contra de JOSÉ LUIS GUSTAVO GALEANA GÓMEZ y/o MERCEDES PERALTA POZOS DE GALEANA, expediente número 758/2002 y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fechas nueve de enero del año en curso, la C. Juez Vigésimo Cuarto Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, dicto uno auto que a la letra dice.-

En la Ciudad de México, a quince de agosto del dos mil diecisiete.-

- - Agréguese a sus autos el escrito de MARÍA YOLANDA GONZALEZ MORALES en su carácter de apoderada legal de la parte actora, en términos del mismo se tiene por hechas las manifestaciones que señala y en consecuencia se deja sin efecto la fecha señalada en proveído de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de tercera almoneda sin sujeción a tipo del bien inmueble ubicado en departamento número 401, del Edificio "B", del Conjunto Habitacional en Condominio marcado con el número 9, de la Calle de Arboledas, Fraccionamiento denominado "El Olivo II", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que incluye el derecho de uso de estacionamiento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, haciendo del conocimiento que el valor que deberá tomarse en cuenta como base para el remate, es la cantidad de \$309,600.00 (trescientos nueve mil seiscientos pesos con cero centavos Moneda Nacional), en virtud de la actualización del avalúo que obra en autos, siendo postura legal las dos terceras partes que cubran la totalidad del mismo; en consecuencia se ordena anunciar en forma legal la venta del inmueble mediante EDICTOS que se publicarán, en el periódico "Diario Imagen", en la Tesorería del Distrito Federal y en los tableros de aviso de este Juzgado; publicaciones que deberán de hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. Asimismo toda vez que el bien materia de la venta judicial, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al Juez Competente en Tlalnepantla Estado de México, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar los edictos de remate en los lugares públicos de costumbre, en el periódico de mayor circulación de esa entidad, así como en los tableros de aviso del Juzgado competente. En la inteligencia de que dicha autoridad cuenta con plenitud de jurisdicción, haciendo de su conocimiento que cuenta con la más amplia facultad para hacer uso de cualquier medida de apremio bajo su más estricta responsabilidad, incluyendo la prórroga que conceda para la diligenciación. Asimismo y toda vez que la parte interesada tiene la obligación de apresurar dicha diligenciación, la misma cuenta con TRES DÍAS a partir de su recepción para hacerlo llegar al juez exhortado, e IGUAL TERMINO para su devolución a este juzgado a partir de su recepción con el resultado de la diligencia en el Juzgado respectivo; o en su defecto, se devuelva dicho medio de comunicación procesal en forma directa, atento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De igual manera, para la diligenciación de lo aquí ordenado, el juez exhortado cuenta con un plazo de SESENTA DÍAS contados a partir de su recepción, en la inteligencia de que la incomparecencia de persona autorizada por quien haya solicitado dicho medio de comunicación procesal, para llevar a cabo las gestiones que impulsen su diligenciación, producirá la caducidad del exhorto, de conformidad con párrafo cuarto del mencionado artículo.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor Maestra María de Lourdes Rosas Vargas, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Martha Martina Buendía Valverde, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y la otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo la fecha de la PRIMERA publicación el 25 de septiembre del dos mil diecisiete.-Ciudad de

México, a 18 de agosto del 2017.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Martha Martina Buendía Valverde.-Rúbrica.  
4074.-25 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL SE MEXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S. A. DE C. V. EN CONTRA DE ENRIQUE GERARDO CORTES SANCHEZ; EXPEDIENTE 922/2013, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

En los autos dictados en fechas NUEVE Y ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, EL C. JUEZ SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA y pública subasta, respecto del bien inmueble ubicado en CASA HABITACIÓN (VIVIENDA POPULAR) SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 45-B, DE LA CALLE HACIENDA LAS VIOLETAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 5, DE LA MANZANA XLIV (CUARENTA Y CUATRO ROMANO), FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SUPERFICIE MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS DESCRITOS EN EL EXPEDIENTE, HACIÉNDOSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS POSIBLES POSTORES QUE LA BASE DEL REMATE ES LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, CANTIDAD QUE YA RESULTA CON EL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes, esto es la cantidad de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.-----

PARA SU PUBLICACIÓN: dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO".-NOTIFÍQUESE.-CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MA. GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

4075.-25 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1069/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ANGELA LÓPEZ DORANTES, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: en fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete mediante contrato de compraventa el predio denominado "XALPA" el cual se encuentra ubicado en: CALLE CUAUHTEMOC NUMERO SIETE SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON HECTOR AVILA AYALA.

AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON ALBERTO SANTOS PEREZ.

AL ORIENTE: 11.25 METROS COLINDA CON CELIA AYALA CARBAJAL.

AL PONIENTE: 9.92 METROS COLINDA CON JUAN ZAMORA GONZALEZ Y CALLEJON CUAUHEMOC.

CON UNA SUPERFICIE DE 82.00 METROS.

Desde la fecha que adquirió el predio anteriormente descrito ha mantenido una posesión a título de propietarios, de buena fe, pública y pacífica; el predio descrito anteriormente no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad tal como consta en el certificado de no inscripción que anexa en original al presente curso; el predio descrito anteriormente no se encuentra sujeto a régimen ejidal ni a régimen comunal; el inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial hasta el 6 bimestre del año 2016 tal y como se hace constar en la certificación emitida por el H. Ayuntamiento de Ecatepec.

Se expide para su publicación a los diez días de marzo de dos mil diecisiete.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de diciembre de 2016.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4067.- 25 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA GUADALUPE ALVARADO QUIROZ DE TOVAR, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 139/2017, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por HERMELINDA LÓPEZ CEJA en contra de JOSÉ LUIS TOVAR LUNA, MARÍA GUADALUPE ALVARADO QUIROZ DE TOVAR Y VIDAL RUIZ CORTES de quienes demandó las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial a través de sentencia ejecutoriada, de que ha procedido la adquisición de la propiedad a favor de HERMELINDA LÓPEZ CEJA, por medio de usucapion, respecto del DEPARTAMENTO DIECINUEVE (19), DE LA "PLAZA DE LA ESCULTURA", ANTES NÚMERO 010 (CERO DIEZ), DEL EDIFICIO DIEZ (10), CONDOMINIO CUATRO (4), y su derecho de usar cajón de estacionamiento NÚMERO NOVENTA Y CUATRO (94) DEL CONJUNTO "PLAZAS SAN PABLO", O "SAN PABLO III-B", UBICADO EN EL LOTE CIENTO DIECISEIS (116), COLONIA "PLAZA SAN PABLO", O "SAN PABLO III-B", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad en la Oficina Registral que corresponda, respecto del bien inmueble motivo de la controversia, así como el pago de gastos y costas que se originen a causa del presente juicio.

**HECHOS:**

1.- Que a la fecha quienes aparecen como propietarios del inmueble descrito en la prestación marcada como inciso "A", son los ahora demandados JOSÉ LUIS TOVAR LUNA y MARÍA GUADALUPE ALVARADO QUIROZ DE TOVAR, lo anterior se aprecia con el folio real electrónico 00339417.

2.- Para efectos de ubicación del inmueble con superficie de 52.79 METROS CUADRADOS, se citan las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.83 metros colinda con VIVIENDA VEINTIUNO (21); AL ESTE: 6.40 metros colinda con VIVIENDA DIECINUEVE (19) PLAZA DEL RESPLANDOR; AL SUR: 9.83 metros colinda con VIVIENDA DIECISIETE (17); AL OESTE: 6.40 metros colinda con ÁREA COMÚN; ARRIBA: con VIVIENDA VEINTE (20) y ABAJO: con CIMENTACIÓN; haciendo mención que el cajón de estacionamiento marcado con el número noventa y cuatro tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.40 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE: 5.50 metros colinda con CAJÓN NÚMERO NOVENTA Y CINCO; AL SUR: 2.40 metros colinda con CIRCULACIÓN COMÚN y AL OESTE: 5.50 metros colinda con CAJÓN NÚMERO NOVENTA Y TRES.

3.- Mediante contrato privado de compraventa, los hoy demandados, transmitieron al VIDAL RUIZ CORTÉS, la posesión y dominio del inmueble referido con anterioridad, hecho que les consta a SANDRA PAOLA TORRES SANTIAGO, SALVADOR MUÑOZ GÓMEZ y MARGARITA CALDERON CALDERÓN.

4.- A partir de la fecha de la adquisición del inmueble, VIDAL RUIZ CORTÉS manifestó un animus dominis sobre el predio de referencia, realizando diversos pagos a su nombre.

5.- En fecha quince de diciembre de dos mil cuatro la actora celebró contrato de compraventa con VIDAL RUIZ CORTÉS respecto del bien inmueble motivo de la controversia.

6.- En la fecha de compra tuve a la vista la documentación original con la que se acredita que en su momento, los hoy demandados ejercieron dominio y posesión sobre el bien de referencia.

7.- Desde la fecha de compra la actora ha ejercido poder de dominio respecto del bien motivo de litis.

8.- A razón del contrato de compraventa, he ejercido de manera particular y completa la posesión originaria en calidad de dueña única, además de ejercer la administración del bien.

9.- Que siempre y actualmente tiene la parte actora la posesión pacífica, continua y pública.

10.- Desde la fecha de compra del inmueble, se han realizado gastos necesarios, como la reparación de instalaciones eléctricas dañadas, sustitución de tinaco y calentador de agua, así como limpieza general y frecuente del inmueble; ejerciendo a su vez actos de administración, pagando impuesto predial, servicios de agua potable y alcantarillado y pago de suministro de energía eléctrica.

Mediante proveído de quince de mayo de dos mil diecisiete la suscrita da cuenta en el que aclara auto inicial únicamente en el apartado respecto de la vía ejercitada, quedando: VÍA SUMARIA DE USUCAPION, por lo que mediante proveído de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de diez de febrero de dos mil diecisiete, es decir se ha agotado la búsqueda de la ejecutada, en consecuencia emplácese a MARÍA GUADALUPE ALVARADO QUIROZ DE TOVAR, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda interpuesta por HERMELINDA LÓPEZ CEJA, y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del

siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4068.- 25 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXP. No. 1139/2015.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos de fechas ocho de agosto y tres de mayo del año dos mil diecisiete, dictados en los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de CECILIA PIMENTEL CORTES, Expediente número 1139/2015, Secretaria "A".- El C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado consistente en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO "B" CALLE GRANIZO NUMERO OFICIAL 32 LOTE DE TERRENO NUMERO 55 MANZANA 24, DEL CONJUNTO URBANO "CUATRO VIENTOS" UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO RANCHO SAN JERÓNIMO CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO; y para que tenga lugar el remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en el local del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que resulta de restar el veinte por ciento a la cantidad que se fijó como base para el remate en la Primer Almoneda y siendo postura legal la que cubra las dos terceras parte de dicha cantidad.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término. En los lugares públicos de costumbre y puertas de los Juzgados respectivos, así como en el periódico de mayor circulación de dicho lugar.-Ciudad de México a 10 de Agosto del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA SILVIA SOTO ESCALANTE.-RÚBRICA.

4069.- 25 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 906/2017, promovió DOMINGO EVARISTO ROSAS MONTEERRUBIO, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del inmueble ubicado en "AVENIDA BENITO JUÁREZ SUR, NÚMERO 224 DOSCIENTOS VEINTICUATRO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO", con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 11.75 METROS y colinda con CERRADA JUÁREZ; al SUR mide 11.10 metros y colinda con AMADO MONTEERRUBIO, actualmente con AGUSTÍN NEGRETE; al ORIENTE 12.49 metros y colinda con HILDA VERGARA, al PONIENTE 11.98 metros y colinda con AVENIDA LICENCIADO BENITO JUÁREZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 140.00 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en la Población de Santiago Tianguistenco o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley: edictos que se expiden a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-----DOY FE.-----SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4070.- 25 y 28 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SEC. "B".

EXP. 632/2014.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE TREJO BUTRÓN ROSA ISELA Y HERNANDEZ CORREA MARCOS SILVESTRE, EXPEDIENTE NÚMERO 632/2014, EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se dictaron las resoluciones que en sus partes conducentes dicen:

En la Ciudad de México, a TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese a sus autos el escrito marcado con número de folio 10233, DE LA C. VANESSA RAZO CALZADA, APODERADA DE LA PARTE ACTORA.- Como lo solicita y vistas las actuaciones se le tienen por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia en atención a las mismas, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en: " CASA TIPO A UBICADA EN PLANTA ALTA, LOTE CIENTO DOCE DE LA MANZANA TRECE CONFORME A LA ACTUAL NOMENCLATURA NUMERO CIENTO DOS, CALLE FUENTE DE VULCANO DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DEL VALLE", MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO".- valor comercial de AVALÚO ES LA CANTIDAD DE \$861,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora, en términos de lo previsto por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de Edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del Juzgado, en la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en

el periódico "EL DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES.- Y QUEDA A CARGO DE LA PARTE INTERESADA QUE LAS PUBLICACIONES SEAN REALIZADAS DE MANERA IGUALITARIA EN TODOS LOS SITIOS ORDENADOS Y LOS QUE ORDENE EL JUEZ EXHORTADO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALUO, y en atención a que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, GIRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en los sitios de costumbre de ese lugar, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR circulación QUE TENGA A BIEN DESIGNAR, lo anterior de conformidad con los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la parte actora para su debido tramite y diligenciación, se conceden al promovente el término de VEINTE DIAS, para la tramitación de dicho exhorto, y atento a lo establecido por el artículo 574 del Código Procesal citado, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de base para el remate.- QUEDANDO DESDE ESTE MOMENTO A SU DISPOSICION EL EXHORTO REFERIDO. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CRISTINA IGLESIAS ARCINIEGA, con quien actúa autoriza y da Fé.-EN LA CIUDAD DE MEXICO A 03 DE AGOSTO DE 2017.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", LIC. CRISTINA IGLESIAS ARCINIEGA.-RÚBRICA.

4071.- 25 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 593/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ABEL FUENTES LUGO Y JAIME NICOLAS LOPEZ ARRIAGA, en contra de EMMANUEL ARANDA TRUJILLO, ISMAEL ARTURO GONZALEZ ESTRELLA, RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 7, AHORA 37 DEL ESTADO DE MEXICO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, MEXICO, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEPENDIENTE DE LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO, VIRGINIA TRUJILLO FIGUEROA, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a FELIPE DEGOLLADO SALAS, a quienes se les hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: I.- De los señores Ismael Arturo González Estrella, Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, reclamo las siguientes:

a).- Que, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, se declare que el suscrito Jaime Nicolás López Arriaga, en su calidad de titular registral del derecho de propiedad respecto de dos fracciones identificadas como terreno de la porción norte de la fracción cuarenta y tres, así como la cuarenta y dos que formó parte de las milpas denominadas San Francisco y la Purísima, ubicadas en Boulevard Toluca Metepec, kilometro veinte punto cinco, esquina con calle Salvador Sánchez Colín, en la Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México, y que desde luego tengo mejor derecho a las mismas y obviamente el dominio pleno de estas.

b).- Como consecuencia de la procedencia de la acción real que sobre reivindicación sea el dominio pleno del suscrito, se condene a los demandados señores Ismael Arturo González Estrella, Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, a la entrega material y jurídica del predio de mi propiedad, con sus frutos y accesorios.

II.-Al propio tiempo se reclama en la vía que hago valer, de los señores Ismael Arturo González Estrella y Notario Público número 7 y del Patrimonio Federal, ahora Notario Público 37 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México y Subdirector de Catastro Municipal dependiente de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, reclamo las siguientes prestaciones:

II. a).- Que se declare por Sentencia Ejecutoriada la Inexistencia del Procedimiento Judicial no Contencioso marcado con el número 1915/1990, relativo a las supuestas Diligencias de Información de Dominio que dice promovió Ismael Arturo González Estrella, ante el Juzgado Tercero de lo Civil, México, tal y como lo habré de puntualizar en el capítulo de Hechos, y que habrá de acreditarse en la etapa de ofrecimiento y deshago de pruebas.

II. b).- Y en el supuesto de la existencia del acto jurídico del expediente 1915/1990, en el que el actor lo sea el señor Ismael Arturo González Estrella y que hubiese promovido la Diligencias de Información de Dominio, la Nulidad del Procedimiento Judicial no Contencioso, concluido por Fraudulento, respecto del Procedimiento no Contencioso, marcado con el número 1915/1990, ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Toluca, México.

II. c).- Una vez constatada la prestación II .a; o II .b, consecuentemente se ordene la nulidad y cancelación en el protocolo del notario demandado, del acta número 23,234, volumen CCXLVII del año de 1993, de fecha 26 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, siempre y cuando corresponda a la protocolización de la sentencia relativa a las Diligencias de Información de Dominio promovidas supuestamente por el señor Ismael Arturo González Estrella.

II. d).- Como consecuencia lógica jurídica de la procedencia de la Nulidad que se demanda, se ordene al Registrador Público de la Propiedad, dependiente del ahora Instituto de la Función Registral, la cancelación de la Partida Registral número 847-14248 del Volumen 369, fojas 128 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, que fuera motivada por la protocolización de las diligencias de Información de dominio que se refiere en el inciso a') y en obvio de repeticiones, solicito se tenga aquí por reproducido.

II. e).- La cancelación de la Clave Catastral 103-04-090-97-00-0000, que generara el señor Ismael Arturo González Estrella, cuando sorprendió al Ciudadano Juez Tercero de lo Civil de Toluca.

III.- De los señores Virginia Trujillo Figueroa, Emmanuel Aranda Trujillo, Ismael Arturo González Estrella y Registrador de la Propiedad de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, reclamo las siguientes prestaciones:

III. a).- La Nulidad del Juicio Concluido por Fraudulento, respecto del Ordinario Civil, marcado con el número 493/2012, relativo a la Acción Real de Usucapión que promovieron los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, ante el Juzgado Octavo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México, en contra de su supuesto causante señor Ismael Arturo González Estrella.



III. b).- Como consecuencia de la nulidad motivo de mi reclamo, la cancelación del Folio Real 232657, realizado con el trámite 250791, inscrito el día 15 de agosto del 2013 en la Partida Registral número 847, del Volumen 369, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de agosto del dos mil trece, que fuera motivada por el Juicio de Usucapión del que ahora se demanda su Nulidad.

III. c).- La cancelación de la Clave Catastral 103-04-09-97-00, que generara el señor Ismael Arturo González Estrella, cuando sorprendió al Ciudadano Juez Tercero de lo Civil de Toluca.

IV.- De los las personas físicas señores Ismael Arturo González Estrella, Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, también reclamo:

IV. a).- El pago de daños y perjuicios originados por la conducta fraudulenta de los ahora Demandados y que se han de cuantificar en Ejecución de Sentencia y por peritos en la materia, previa su acreditación en el momento procesal oportuno.

IV. b).- El pago de Gastos y Costas Judiciales que el presente Juicio origine hasta su total conclusión.

Fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### H E C H O S:

1.- Como lo acredito plenamente con copias certificadas del instrumento notarial número 24,132, volumen 179-238, del protocolo del Notario Público número 1 de Toluca, México, de fecha 18 dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, que exhibo como anexo dos, mediante el cual fueron protocolizadas las principales constancias del expediente marcado con el número 1547/1979, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de mi señor padre Don JOSÉ CRUZ LÓPEZ LÓPEZ, radicado y concluido en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a través del cual, entre otros bienes me fue adjudicados dos bienes inmueble, identificados como terreno de la porción norte de la fracción cuarenta y tres, así como la cuarenta y dos que formó parte de las milpas denominadas San Francisco y la Purísima, que en la actualidad se encuentra ubicada en Boulevard Toluca-Metepec, kilómetro 20.5, esquina con la calle de Salvador Sánchez Colín, Colonia Hípico, en Metepec, Estado de México, fracciones en comento que tienen las siguientes medidas, colindancias y superficie:

##### Fracción 43

AL NORESTE.-25.00 metros colinda con Rito Contreras.  
AL SURESTE.- 25.00 metros colindando con derecho de

vía.

AL ORIENTE.- 160.20 metros linda con Benito Martínez,

y;

AL PONIENTE.-140.00 metros con Antonio Reyes.  
Teniendo una superficie de 3,702.50 metros cuadrados.

##### Fracción 42

AL NORTE.-18.00 metros colinda con Nicéforo Mendoza.  
AL SUROESTE.- 12.00 metros colindando con carretera  
Toluca Tenancingo.

AL ORIENTE.- 150.00 metros linda con Santos Labra Simeón.

AL PONIENTE.-150.00 metros con Boyce S.A.  
Teniendo una superficie de 2,250.00 metros cuadrados.

Haciendo un total las fracciones antes descritas de 5,952.50 metros cuadrados, y que al ser de mi propiedad, no las delimite en forma singular sino en su conjunto con barda perimetral en la totalidad de ambas, hecha excepción de la restricción municipal, bardado que construí de tabique y un portón de acceso metálico.

Posesión que había tenido desde la muerte de mi señor padre Don José Cruz López López, en mi calidad de heredero declarado y finalmente como adjudicatario y por ende propietario de las citadas fracciones de terreno, como se acredita con el testimonio de cita, posesión que tuve hasta el día 06 seis de noviembre del año dos mil doce.

2.- Con fecha 07 siete de noviembre del año dos mil doce, y en virtud de que con fecha 06 seis del citado mes de la referida anualidad, se me privó del acceso a mi propiedad y por ende a la posesión de las fracciones que he descrito, y cabe reiterar que actualmente como he dicho se pudiera señalar como un solo predio, sin embargo, son las dos fracciones que me adjudicaron en el citado juicio universal, dada su delimitación que realice ante la propiedad de las dos fracciones citadas en el hecho inmediato anterior; ante la privación de mi derecho, me vi en la necesidad de iniciar denuncia de hechos ante el Ministerio Público Investigador de Metepec, México, correspondiéndole el número de carpeta de investigación 1602801380191012, como lo acredito con las copias certificadas que se acompañan como anexo tres, y en la cual se puede apreciar que se han recibido diversas documentales públicas, como haré de citar en los hechos que a continuación se citan.

3.- Siendo el caso, que a raíz de la carpeta antes comentada, tuve conocimiento, que el señor Ismael Arturo González Estrella, supuestamente en fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, dice haber instado ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Toluca, México, diligencias de información de dominio, sin embargo, de los datos obtenidos por quien ahora demanda ante el citado Órgano Jurisdiccional, se desprende que no existe tal procedimiento no contencioso y que dice le correspondió el número de expediente 1915/1990, respecto del predio que dijo era en esa época de su posesión, mismo que según el documento del que tuve conocimiento copia del instrumento notarial número 23,234, volumen CCXLVII del año de 1993, de fecha 26 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.-40.61 metros colinda con lotes 33 y 34 propiedad de J. Carmen Peñaloza y Rigo Contreras respectivamente.

AL SUR.- 40.74 metros colindando con carretera a Ixtapan de la Sal.

AL ORIENTE.- en dos líneas la primera de 92.02 metros con TECNILLANTAS S.A DE C.V. y la segunda de 48.93 metros con TECNILLANTAS S.A DE C.V.

AL PONIENTE.-116.51 metros con calle sin nombre.

Teniendo una superficie de 4,765.47 metros cuadrados.

Por lo que desde este momento solicito que en su oportunidad procesal se gire atento oficio al Director del Archivo General de Notarías, del Estado de México; a efecto de que remita en copias debidamente certificadas del Instrumento Notarial del acta número 23234 (así) del volumen CCXLVIII (así) correspondiente al año 1993 (así) con la finalidad de que se agreguen al expediente que se forme en su oportunidad y surta los efectos legales correspondientes.

Es de advertirse que dicho procedimiento no contencioso, insisto no existe, esto es así, ya que en el libro índice del Juzgado Tercero Civil de Toluca, en la letra "G", no se encuentra registrado en ese año el señor Ismael Arturo González Estrella, mucho menos existe en el Libro de Gobierno, correspondencia con los datos a que se refiere el supuesto título del ahora demandado, ya en que en dicho Juzgado y en el citado libro los datos que se contienen, son expediente 1915/90, juicio Ejecutivo Mercantil, actor Fondo Estatal de Fomento, demandado Rafael Díaz, no así que se trate de diligencias de información de dominio, como las que fueron exhibidos por el señor Ismael Arturo González Estrella, indebidamente protocolizadas, siendo indudable que se trata de actos simulados e inexistentes y por ende nulos, al obtener en forma sorpresiva e indebida una clave

catastral, respecto de un bien que ya se encontraba inscrito en la oficina recaudadora desde el año de 1962 a nombre del causante del suscrito, y de esta forma también fue sorprendido el Registro Público de la Propiedad, al inscribir las supuestas Diligencias de Información de Dominio en la misma partida que corresponde a un predio ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, como lo acredito con el anexo cuatro de donde se advierte la alteración de datos, que desde luego adminiculare con prueba perita dentro de la fase probatoria.

4.- Así las cosas, me di a la tarea de investigar los datos del expediente que se cita en el inciso inmediato anterior, trasladándome al Juzgado Tercero Civil de Toluca, actualmente Tercero Civil de Primera Instancia, solicitando el libro índice y me enteré que en la foja respectiva a la letra "G" que debería contener el dato del promovente González Estrella, Ismael Arturo del índice del año de mil novecientos noventa, no aparece ningún registro de este, ya que del expediente 1914 se salta al 1935, solicitando datos del Libro de Gobierno en dicho Tribunal, por lo que hace al expediente 1915/1990, siendo informado que este expediente corresponde a un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido como actor Fondo Estatal de Fomento y como demandado el señor Rafael Díaz, ignorando si se encuentra dicho expediente en el Archivo Judicial, ya que materialmente no obra en el Juzgado antes indicado ni existe anotación al respecto, que desde este momento solicito que en su oportunidad procesal se gire atento oficio al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México; a efecto de que informe y en su caso remita copias debidamente certificadas del expediente 1915/1990, con la finalidad de que se agreguen al expediente que se forme en su oportunidad y surta los efectos legales correspondientes.

5.- Ante los datos obtenidos del Tribunal mencionado en el inciso inmediato anterior, de la misma forma acudí a las Oficinas del Registro Público de este Distrito Judicial de Toluca, México, consultando los datos de la inscripción que es de verse en las copias exhibidas por el señor Ismael Arturo González Estrella, Al comparecer ante el Ministerio Público Investigador dentro de la carpeta de investigación que he citado, y que son partida a saber Partida 847-14248 del Volumen 369, fojas 128 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, datos de registro que no corresponden a la supuesta Información de Dominio que se refiere en el acta número 23,234, volumen CCXLVII del año de 1993, de fecha 26 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, sino que, corresponden a un juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por diverso actor y demandado ante el Juzgado de éste mismo Distrito Judicial, como lo acredito con las copias certificadas que acompaño como anexo cuatro. De las que se puede apreciar, que se alteró el registro, y que habrá de robustecer con prueba perita en la fase correspondiente.

6.- También con base en la citada carpeta, ahora tengo conocimiento pleno de que los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, en su calidad de actores, instaron Juicio Ordinario Civil sobre la Acción real de Usucapión, en contra del señor Ismael Arturo González Estrella, juicio que por razones de turno correspondió conocer al Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia y que fue registrado con el número 493/2012, procedimiento contencioso que resulta ser fraudulento, esto es así, en virtud de que, el supuesto vendedor que afirman los actores en dicho juicio, nunca ha estado en posesión del bien de mi propiedad (dos fracciones), que el contrato que dicen estos haber celebrado en fecha 08 ocho de febrero del año 2002 dos mil dos, fue un acto simulado y antedatado como lo habré de acreditar en la fase probatoria con las pruebas correspondientes.

7.- En los términos de las copias certificadas que se exhiben como anexo tres, también se acredita que el señor Ismael Arturo González Estrella, a pesar de haber manifestado bajo protesta de decir verdad, dentro de los autos del expediente marcado con el número 493/2012, que todos los hechos en que sustentaron el accionar de los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, eran ciertos, tal afirmación la hizo por escrito fechado el día 20 veinte de septiembre del año 2012 dos

mil doce, oculto de éste que le fue recibido por el Tribunal que conoció del asunto en comento, el día veintiuno del citado mes y año, y fue ratificado ante la presencia judicial el día 25 de septiembre del año 2012 dos mil doce, y según los datos de la demanda que he citado, la posesión y propiedad dice haberla entregado a sus compradores desde el mismo día de la celebración del simulado y antedatado contrato, siendo mendaz lo afirmado por estas partes, consecuentemente su actuar resultar fraudulento, al pretender como a la fecha lo han logrado de generar un derecho que a todas luces adolecen, esto es así, en virtud de que el documento que exhibió el señor Ismael Arturo González Estrella, en la carpeta y con el cual pretende acreditar su legítima posesión y propiedad, es un documento falso, ante los datos citados de mi parte en los hechos cuatro y cinco de este libelo introductorio de instancia, por lo tanto, además de ser fraudulento el juicio en cita, el documento en que sustentan su accionar los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, resulta ser inexistente, ya que nadie puede vender lo que no es suyo, dado que es de explorado derecho que la venta de cosa ajena es nula.

8.- No omito hacer del conocimiento de su Señoría que, el Señor Ismael Arturo González Estrella, ahora demandado, suscribió con fecha 21 veintiuno de noviembre del año dos mil doce, un escrito dirigido al Juez de lo Civil con sede en Metepec, Estado de México, promoviendo diligencias de Apeo y Deslinde, respecto del predio que afirmó ante dicho Órgano Jurisdiccional ser de su propiedad, mismo que fue descrito en el citado oculto como a continuación lo transcribo:

AL NORTE.-40.61 metros colinda con lotes 33 y 34 propiedad de J. Carmen Peñaloza y Rigo Contreras respectivamente, actualmente Martínez Miranda Pascual y Grupo Inmobiliario y Constitución de las Américas S.A de C.V.

AL SUR.- 40.74 metros colindando con carretera a Ixtapan de la Sal.

AL ORIENTE.- en dos líneas la primera de 92.02 metros con Tecnillantas Sociedad Anónima de Capital Variable y la segunda de 48.93 metros con Tecnillantas Sociedad Anónima de Capital Variable, actualmente Instituto Universitario del Estado de México (IUEM) y/o Gabriel Pérez Guadarrama.

AL PONIENTE.-116.51 metros con calle sin nombre, actualmente calle Salvador Sánchez Colín.

Teniendo una superficie de 4,765.47 metros cuadrados.

Diligencias de Apeo y Deslinde, que tocó conocer al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia, Del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, bajo el número de expediente 639/2012, y en el cual, la Ciudadana Juez titular de dicho Tribunal, en diligencia de Apeo y Deslinde llevada a cabo el día 28 veintiocho de febrero del año 2013 dos mil trece, y en tal diligencia se constituye en carretera Toluca-Ixtapan de la Sal sin número, en San Francisco Coaxusco de esta población...etc.. y la titular del citado Órgano Jurisdiccional, dice hacer la medición del predio en el que se constituye y obtiene como medidas las siguientes: Empezando por la colindancia Oriente, partiendo del vértice suroriente a nororiente resultando una medida de 140.42 metros (ciento cuarenta metros, cuarenta y dos centímetros; siguiendo la medición por la colindancia norte hacia el vértice norponiente, resultando una medida de 40.22 metros (cuarenta metros veintidós centímetros); continuando la medición por la colindancia poniente hacia el vértice sur poniente, resultando una medida de 116.65 metros (ciento dieciséis metros sesenta y cinco centímetros y finalmente continuando con la colindancia sur hacia el vértice suoriente, dando una medida de 40.50 metros (cuarenta metros cincuenta centímetros) quedando cerrada la poligonal y... etc., y confirma al señor Ismael Arturo González Estrella, en la posesión del inmueble, máxime que se encuentra delimitado...etc." según reza en el acta de cita.

Gracioso actuar, pero no deja de ser fraudulento, ya que el ahora demandado señor Ismael Arturo González Estrella en fecha 25 de septiembre del año 2012 dos mil doce, ante la

presencia Judicial, sostuvo que dicho inmueble había salido de su patrimonio por haberlo vendido a los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, razón por la cual se demanda la nulidad de estos procedimientos uno no contencioso y el otro controvertido, aunado a las falsedades con las que se ha conducido en todo momento.

9.- De igual forma, los Señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, mediante escrito sin fecha, y por conducto de apoderados, instaron diligencias no contenciosa de apeo y deslinde, que por razones de turno, correspondió conocer al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, bajo el número 217/2013, Órgano Jurisdiccional, que mediante auto dictado el día siete de mayo del año dos mil trece, admitió a trámite la citada diligencia y curiosamente a la fecha no a sido realizada.

10.- Los señores Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, a la fecha han logrado inscribir en el asiento señalado como partida 847-14248 del Volumen 369, fojas 128 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, actualmente folio electrónico 232657, la sentencia definitiva dictada, bajo la misma partida, volumen, libro y sección y por ende mismo folio electrónico ante la Oficina Registral del Público de la Propiedad dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que como hemos dicho y acreditado esos mismos datos registrales corresponden a diverso predio ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, como se acredita con el anexo cuatro.

#### Medidas Provisionales.

A).-En virtud de todo lo narrado con anterioridad y con fundamento en los artículos 2.77, 2.79, 2.80, 2.81, 2.86 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, solicito atentamente de su Señoría se ordene el arraigo de los señores Ismael Arturo González Estrella, Virginia Trujillo Figueroa y Emmanuel Aranda Trujillo, a fin de que no se ausenten del lugar del juicio, sin dejar representante legal suficientemente instruido y expensado a las resultas del juicio, con el apercibimiento que en derecho corresponde.

B).- De igual forma, se inscriba preventivamente la demanda en el Registro Público de la Propiedad dependiente el Instituto de la Función Registral, en el folio real número 232657, y para tal efecto se acompaña un juego más de la demanda que me ocupa.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRECE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 29/AGOSTO/2017.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4064.-25 septiembre, 4 y 13 octubre.

### JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO EDICTO

EXP. 1010/2009.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del expediente número 1010/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ MANUEL CORTES HERNÁNDEZ y MARÍA DEL CARMEN SALAZAR MONTES DE OCA DE CORTES, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, en la Ciudad de México, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 403, EDIFICIO A, UBICADO EN LA CALLE AVENIDA PASEO DEL FERROCARRIL NÚMERO 113, CONJUNTO HABITACIONAL O FRACCIONAMIENTO LOS REYES IZTACALA, (HOGARES FERROCARRILEROS), MANZANA XVI, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 65.72 METROS CUADRADOS, sirve de base para el remate la cantidad de \$715,000.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

Ciudad de México, a 28 de Agosto de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

4063.-25 septiembre y 5 octubre.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE EDICTO

En los autos del expediente 801/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIA GUADALUPE SERRANO SERRANO en su carácter de apoderada legal de JOSE LUIS SERRANO BOBADILLA, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble (terreno) ubicado en el CARRETERA TOLUCA-IXTAPAN, SIN NUMERO, SIN COLONIA, SANTIAGUITO COAXUSTENCO, PARAJE LOS TRUENOS, FRACCIONAMIENTO SANTIAGUITO COAXUSTENCO, EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que tiene la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 118.57 METROS, colinda con FABIAN EMILIO BOBADILLA ORTIZ; AL SUR: NUEVE LINEAS DE 44.67 METROS, 3.93 METROS; 4.88 METROS; 5.05 METROS; 9.99 METROS; 5.00 METROS; 2.41 METROS Y 14.38 METROS; COLINDA CON CARRETERA A SANTIAGUITO COAXUSTENCO; AL ORIENTE: 29.47 METROS, COLINDA CON CAMINO SACA COSECHAS O CARRIL; Y AL PONIENTE: NUEVE LINEAS DE 10.72 METROS; 4.06 METROS, 2.52 METROS, 2.82 METROS; 2.61 METROS; 2.44 METROS; 2.11 METROS; 5.05 METROS Y 5.01 METROS, COLINDA CON CARRETERA FEDERAL TOLUCA-IXTAPAN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,899.53 METROS CUADRADOS (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA

ENTIDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4066.-25 y 28 septiembre.

### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO EDICTO

No. Expediente 259412/123/2017, El o la (los), C. RICARDO VILLEGAS SEGUNDO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en la Calle Adolfo López Mateos esquina Calle Ignacio Zaragoza, Lote 6, Colonia La Mora del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 36.60 M. CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA, AL SUR: 30.10 M. CON DOS PROPIEDADES PRIVADAS, AL ORIENTE: 19.38 M. CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, AL PONIENTE: 29.70 M. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de 818.41 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces

de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México a 31 de Agosto de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

4076.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO AVISO NOTARIAL

El suscrito Notario Público hace saber que por Instrumento número VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SIETE, Volumen QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE del DOS MIL DIECISIETE, se inició ante mi fe la sucesión Intestamentaria a bienes del señor SIMÓN RIEGA JARDÓN, a solicitud de la señora EVANGELINA DAVILA GARATACHIA, en su carácter de cónyuge supérstite y en calidad de presunta heredera.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4.77 y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y EL ARTÍCULO 67 DE SU REGLAMENTO.

COACALCO, EDO. DE MEX. 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 109  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4065.-25 septiembre y 4 octubre.



### EDICTO

NO. DE EXPEDIENTE 35620/37/2015

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL E.S.T.I.C. No. 0032 "MARIANO MATAMOROS", UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NUMERO 21 EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO ZICTEPEC, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORESTE: EN CUATRO LÍNEAS DE 50.97 METROS CON ADELGUNDO GARCÍA Y NICOLÁS VÁZQUEZ, 6.25 METROS, 11.92 METROS CON PALEMÓN MANCILLA Y 32.75 METROS CON SALVADOR MONTES.

AL NOROESTE: EN DOS LÍNEAS DE 57.97 METROS CON MARIANO SILES, CELINA GARCÍA VALDÉS, MARGARITO PEÑA Y SEBASTIÁN VÁZQUEZ Y 0.42 METROS CON PALEMÓN MANCILLA.

AL SURESTE: EN CUATRO LÍNEAS DE 36.35 METROS CON AGUSTÍN VALDÉS, JULIO VÁZQUEZ, LEOPOLDO MONTES Y SALVADOR MONTES, 0.63 METROS CON PALEMÓN MANCILLA, 5.90 METROS CON CALLE 5 DE MAYO NORTE Y 18.97 METROS CON SALVADOR MONTES.

AL SUROESTE: EN TRES LÍNEAS DE 32.60 METROS CON SALVADOR MONTES, 50.55 METROS CON CARLOS VÁZQUEZ Y 21.80 METROS CON ELADIO VÁZQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 4,550.01 M2.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR ÚNICA OCASIÓN; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE AGOSTO DEL 2017.

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.  
M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO  
(RÚBRICA).**

4062.-25 septiembre.